Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, publicado el 22 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5229.

Aprobación	2019/08/20
Publicación	2019/11/20
Vigencia	2019/11/21
Expidió	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC)
Periódico Oficial	5760 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Operador de Carreteras de Cuota.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 43, 44, 52 Y 63, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 26 AL 29 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 18 AL 21 Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 5, FRACCIÓN I, Y 7, FRACCIONES I Y II DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las Leyes.

En Morelos, la Constitución Local prevé en su artículo 2, que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más

restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

El 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En los artículos 12, 22 y 26 de la citada Ley, así como en los preceptos 12 y 18 de su Reglamento, se impone la obligación a los Sujetos Obligados de contar con una Unidad de Transparencia e integrar sus respectivos Comités de Transparencia, lo que se cumplió por parte del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, mediante Acuerdo de 02 de mayo de 2017, publicado el 14 de junio de 2017, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5503, expidiéndose el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

En otro orden de ideas, el 19 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5440, Segunda Sección, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, abrogándose, de acuerdo con el artículo tercero transitorio, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el cual había sido publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4361, de 24 de noviembre de 2004.

Ahora bien, el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos señala que la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado deberá emitir su Reglamento Interior.

En ese sentido, es importante la emisión de este ordenamiento jurídico mismo que servirá a la autoridad para establecer los procesos internos que deberá seguir el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, así como las responsabilidades que tendrá a cargo la Unidad de Transparencia de dicho Organismo.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así además con lo

dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

Finalmente, es necesario señalar lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno del estado de Morelos, en cuyo Eje Rector 5 denominado “Modernidad para los Morelenses”, se señala en el objetivo estratégico 5.23: “Promover el ejercicio eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos en la Entidad”, así como en la estrategia 5.23.1.5: “Cumplir las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Central y Paraestatal”; lo cual, aunado a lo establecido por la normativa aplicable, destaca el compromiso del Gobierno Estatal, en favor de la transparencia y el acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto general establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su Reglamento, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las mismas definiciones que se establecen en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 3 de su Reglamento, como si se insertasen a la letra, así como las siguientes:

I. Derechos ARCO, Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales;
II. Ley de Transparencia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y,
III. OCC, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

Artículo 3. Son objetivos particulares del presente Reglamento:

I. Establecer los procesos internos y demás acciones necesarias a fin de que el OCC, garantice el acceso a la Información Pública, en los términos de la normativa aplicable;
II. Facilitar que la Unidad de Transparencia del OCC coadyuve con los Titulares de las Unidades Administrativas del mismo, en el cumplimiento de las obligaciones de difusión y demás responsabilidades establecidas en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
III. Establecer las condiciones y características con que deberá contar la Unidad de Transparencia del OCC, en los términos de la normativa; y,
IV. Hacer del conocimiento de los Servidores Públicos del OCC, sobre la responsabilidad que tienen de publicar las obligaciones de transparencia, según la materia de su respectiva área, así como de entregar la información solicitada, en su momento, por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 4. La Unidad de Transparencia del OCC deberá contar con:

I. Un espacio físico para la Unidad de Transparencia, el cual deberá tener las señalizaciones necesarias que permitan ubicarla fácilmente, así como el personal necesario para atender y orientar a la ciudadanía en materia de acceso a la información;
II. Equipo de cómputo con acceso a Internet, a fin de permitir a los peticionarios de información, el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia Morelos y el sistema de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX, en las oficinas de la Unidad de Transparencia; y,
III. Contar con otros medios de difusión de la información distinto al digital, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión para algún sector de la población.

Artículo 5. Para atender las funciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del OCC debe:

I. Solicitar a las Unidades Administrativas del OCC la información correspondiente a fin de atender las solicitudes de información que reciba;
II. Requerir a los servidores públicos del OCC el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, del Organismo;
III. Dar aviso al superior jerárquico correspondiente, cuando alguna área del OCC se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en la actividad que realiza, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que se cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
IV. Vigilar que el Sujeto Obligado dé cumplimiento a la publicación, difusión y actualización de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia; y,
V. Solicitar al Titular del OCC que promueva Acuerdos con instituciones públicas especializadas, para que cuando fuese requerido, puedan auxiliar al OCC a atender de manera eficiente las solicitudes de información en lengua indígena o idioma braille, en el formato accesible correspondiente;

Artículo 6. Las solicitudes de información recibidas en un área administrativa del Sujeto Obligado distinta a la Unidad de Transparencia deberán ser turnadas inmediatamente a ésta para su trámite correspondiente.

Artículo 7. Los principios de máxima publicidad y disponibilidad de información deberán prevalecer siempre para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la legislación general y estatal en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO

Artículo 8. Cuando se dé una nueva designación de titular de la Unidad de Transparencia, se deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó el nombramiento.

Artículo 9. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la Unidad de Transparencia deberá discutirse y aprobarse al interior del Comité de Transparencia y publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 10. Ante la falta de designación de titular de la Unidad de Transparencia corresponde al Presidente del Comité de Transparencia vigilar que se siga dando cumplimiento a la publicación, difusión y actualización de las obligaciones de Transparencia, previstas en la Ley de Transparencia, hasta en tanto se dé la nueva designación.

Artículo 11. Corresponde al Director General del OCC las siguientes obligaciones, relacionadas con el trabajo que se realiza al interior de la Unidad de Transparencia:

I. Garantizar lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
II. Tomar las medidas pertinentes para que, en el caso de que alguna de sus Unidades Administrativas se niegue tácita o expresamente a rendir la información que le solicita la Unidad de Transparencia para cumplir con las obligaciones de Transparencia, le ordene que la misma sea entregada sin demora y proceda conforme a la normativa; y,
III. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, en el caso de que la negativa descrita en la fracción anterior sea reiterada o incidente, a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 12. Corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia, las siguientes obligaciones:

I. Solicitar, generar y resguardar las claves o contraseñas necesarias para el uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia Morelos, el Sistema Infomex y el Sistema Repositorio del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, debiendo a su vez conservar un listado de su generación y entregar a cada Unidad Administrativa del OCC la que le fue asignada, a fin de que puedan publicar su información;
II. Revisar diariamente el Sistema Infomex, a fin de mantener al día la recepción de solicitudes de información y proceder a darles trámite de manera inmediata, para respetar los términos legales correspondientes;

III. Publicar los diez primeros días de cada mes, o vigilar que se publique mensualmente, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia, conforme lo determine el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y,
IV. Recibir y dar trámite a las peticiones de información que lleguen al OCC, ya sea por medio del Sistema Infomex o de manera física en las oficinas del Organismo, apegándose al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, publicado el 22 de octubre de 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5229.

TERCERA. Posteriormente a su publicación, remítase y hágase del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para los efectos legales a que haya lugar, esto por conducto de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Juntas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”, ubicado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintinueve días del mes de agosto de 2019.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”.
INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO

EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO, Y VOCAL DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LIC. YUBAL RAYMUNDO AVILÉZ PEÑA
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN, Y VOCAL
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LIC. SAÚL CHAVELAS BAHENA
EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Y VOCAL
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ING. JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN CERVANTES
EL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
DE OBRAS PÚBLICAS, Y VOCAL
DE LA JUNTA DE GOBIERNO
ARQ. MAURICIO SÁNCHEZ FLORES
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA, Y VOCAL DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
MTRO. FERNANDO ÁLVAREZ GANEM
INTEGRANTES CON VOZ
EL DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”
ARQ. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO “OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA”, Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
C.P. JOSÉ EUGENIO BAHENA NAVA
LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA PARAESTATAL, Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
LIC. ADRIANA CONTRERAS MELGAREJO
RÚBRICAS.

Aprobación	2019/08/20
Publicación	2019/11/20
Vigencia	2019/11/21
Expidió	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos (ISRyC)
Periódico Oficial	5760 “Tierra y Libertad”